

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ÁLVARO GONZÁLEZ, de fecha 15-09-2017, repertorio 50369, y que corresponde a CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 10 de octubre de 2019 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_TKS1B3-A117351



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 NOTARIA N° 42
 AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
 SANTIAGO

1 **REPERTORIO N° 50.369**
 2 **PROTOCOLIZACIÓN N° 21.078**

3
 4
 5
 6 **CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS**
 7 **POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A TREINTA AÑOS**

8
 9 **EMPRESAS LIPIGAS S.A. ,**

10 **como EMISOR**

11 **Y**

12 **BANCO BICE ,**

13 **como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO**
 14 **PAGADOR**

15
 16
 17
 18 **EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a quince de Septiembre**
 19 **del año dos mil diecisiete, ante mí, JOSE LEONARDO**
 20 **BRUSI MUÑOZ, chileno, abogado, Notario Público de la**
 21 **Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, Suplente del**
 22 **Titular, Don ALVARO GONZALEZ SALINAS, según consta en**
 23 **Decreto Judicial debidamente protocolizado, al final de**
 24 **los Registros del mes pertinente, con oficio en calle**
 25 **Agustinas número mil setenta, segundo piso, COMPARECEN:**
 26 **/Uno/ don Ángel Francisco Mafucci Solimano, chileno,**
 27 **casado, ingeniero comercial, cédula nacional de**
 28 **identidad número cinco millones quinientos cincuenta y**
 29 **nueve mil seiscientos ochenta y nueve guion uno y don**
 30 **Oswaldo Rubén Rosa Ageitos, argentino, casado, contador**

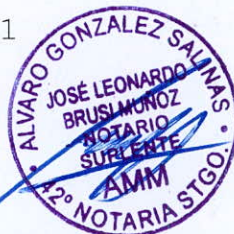
COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_TKS1B3-A117351



s: Derechos \$ 660.000 / Convenio
 Boleta





1 público, cédula de identidad para extranjeros número
2 catorce millones setecientos treinta y cuatro mil
3 ciento cuarenta y cuatro guion k, ambos en
4 representación, según se acreditará, de **Empresas**
5 **Lipigas S.A.**, sociedad anónima abierta, rol único
6 tributario número noventa y seis millones novecientos
7 veintiocho mil quinientos diez guion k, todos
8 domiciliados en calle Apoquindo número cinco mil
9 cuatrocientos, piso quince, comuna de Las Condes,
10 ciudad de Santiago, en adelante también indistintamente
11 "**Lipigas**" o el "**Emisor**"; y /Dos/ don **Rodrigo Cristián**
12 **Violic Goic**, chileno, casado, ingeniero comercial,
13 cédula nacional de identidad número siete millones
14 doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y
15 ocho guion cinco y don **Robert Hans Puvogel Lahres**,
16 chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional
17 de identidad número diez millones quinientos sesenta y
18 siete mil novecientos diecinueve guion K, ambos en
19 representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, rol
20 único tributario número noventa y siete millones
21 ochenta mil guion K, empresa autorizada para
22 desarrollar actividades bancarias en Chile, todos
23 domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte
24 comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad
25 de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco
26 Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante**
27 **de los Tenedores de Bonos**", el "**Banco**" o el
28 "**Representante**" o el "**Banco Pagador**" cuando concurra en
29 esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior,
30 cuando se haga referencia a los comparecientes en forma

COPIA CERTIFICADA



ALVARO GONZALEZ SALINAS

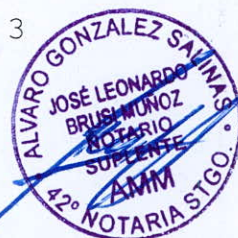
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 NOTARIA N° 42
 AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
 SANTIAGO

1 conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma
 2 individual, podrán denominarse la "**Parte**"; los
 3 comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus
 4 identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en
 5 conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y
 6 cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante también la
 7 "**Ley de Mercado de Valores**", la Ley número dieciocho
 8 mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas en
 9 adelante también la "**Ley de Sociedades Anónimas**", y su
 10 Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la
 11 Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante e
 12 indistintamente la "**Superintendencia**" o "**SVS**", la Ley
 13 número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre
 14 Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores,
 15 en adelante la "**Ley del DCV**", el Reglamento de la Ley
 16 del DCV, en adelante el "**Reglamento del DCV**", el
 17 Reglamento Interno del Depósito Central de Valores
 18 S.A., Depósito de Valores, en adelante el "**Reglamento**
 19 **Interno del DCV**", las normas legales o reglamentarias
 20 aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado
 21 por el Directorio del Emisor, en sesión celebrada con
 22 fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, las
 23 Partes vienen en celebrar un contrato de emisión de
 24 bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos
 25 definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro
 26 de la Ley de Mercado de Valores, en adelante e
 27 indistintamente el "**Contrato de Emisión por Línea**" o el
 28 "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**", cuyos bonos
 29 serán emitidos por Lipigas, actuando el Banco como
 30 representante de las personas naturales o jurídicas que



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte
 Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351

COPIA CERTIFICADA





1 adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato
2 y como Banco Pagador. Las emisiones de bonos que se
3 efectúen con cargo al Contrato, en adelante también los
4 "**Bonos**", en virtud de la suscripción de las respectivas
5 escrituras públicas complementarias, en adelante
6 también las "**Escrituras Complementarias**", serán
7 desmaterializadas, para ser colocados en el mercado en
8 general, y los Bonos serán depositados en el Depósito
9 Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en
10 adelante también el "**DCV**", todo de conformidad a las
11 estipulaciones que siguen: **DEFINICIONES:** A/ Sin
12 perjuicio de otros términos definidos en este Contrato,
13 los términos que a continuación se indican, tendrán los
14 siguientes significados: "**Agente Colocador**",
15 significará **BBVA Corredores de Bolsa Limitada** u otra
16 entidad que en el futuro pueda ser designada
17 unilateralmente por el Emisor en su reemplazo. "**Banco**
18 **de Referencia**" o "**Bancos de Referencia**", los siguientes
19 Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco
20 Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile,
21 Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e
22 Inversiones, Scotiabank Chile, Banco Itaú CorpBanca,
23 Banco BICE y Banco Security. No obstante, no se
24 considerarán como Bancos de Referencia a aquellos que
25 en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor,
26 de conformidad con el artículo cien de la Ley de
27 Mercado de Valores. "**Banco Pagador**", el Banco BICE.
28 "**Bono**" o "**Bonos**", uno o más de los bonos emitidos de
29 conformidad con este Contrato en cualquiera de sus
30 series o sub-series. "**Contrato de Emisión por Línea**",

COPIA CERTIFICADA



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_TKS1B3-A117351

1 **"Contrato de Emisión"** o el **"Contrato"**, el presente
2 instrumento y cualquiera escritura posterior
3 modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas
4 de desarrollo que se protocolicen al efecto. **"DCV"**,
5 significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito
6 de Valores. **"Día Hábil"**, los días que no sean domingos
7 y festivos; y por **"Día Hábil Bancario"**, aquel en que
8 los bancos e instituciones financieras abran
9 normalmente sus puertas al público en Santiago de
10 Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de
11 su giro. **"Diario"**, significará el periódico "El
12 Mercurio", y si este dejare de existir, el periódico
13 "La Tercera", y si este dejare de existir, el Diario
14 Oficial. **"Duración"**, Se entenderá por duración de un
15 instrumento al promedio ponderado, expresado en años,
16 de los plazos de sus flujos de caja remanentes a la
17 fecha de evaluación. Para tal efecto, se entiende como
18 los ponderadores al valor presente de cada uno de los
19 flujos de caja remanentes, descontado a una tasa
20 determinada, como porcentaje de la suma total de dichos
21 valores presente. **"Emisor"**, Empresas Lipigas S.A.
22 **"Escrituras Complementarias"**, las respectivas
23 escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que
24 deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo
25 a la Línea y que contendrán las especificaciones de los
26 Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto,
27 características y demás condiciones especiales que se
28 señalan en el presente Contrato de Emisión y en cada
29 una de las Escrituras Complementarias. **"Estados**
30 **Financieros"**, corresponde a los estados financieros que

5



COPIA CERTIFICADA



1 las entidades inscritas en el Registro de Valores deben
2 presentar periódicamente a la Superintendencia de
3 Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente
4 y que incluye el Estado Consolidado de Situación
5 Financiera Clasificado, el Estado Consolidado de
6 Resultados por Función, el Estado Consolidado de
7 Resultados Integrales, el Estado Consolidado de Cambios
8 en el Patrimonio, el Estado Consolidado de Flujos de
9 Efectivo Directo y las notas complementarias. Se deja
10 constancia que las menciones hechas en este Contrato a
11 las cuentas o partidas de los actuales Estados
12 Financieros, corresponden a aquellas definidas por las
13 normas IFRS vigentes al treinta de junio de dos mil
14 diecisiete. Para el caso que la Superintendencia de
15 Valores y Seguros u otra autoridad modifique dichas
16 cuentas o partidas en el futuro, las referencias de
17 este Contrato a cuentas o partidas específicas de los
18 actuales Estados Financieros se entenderán hechas a
19 aquellas nuevas cuentas o partidas que deban anotarse
20 en el instrumento que reemplace a los actuales Estados
21 Financieros. **"Filial"**, **"Matriz"** y/o **"Coligada"**,
22 aquellas sociedades a que se hace mención en los
23 artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley de
24 Sociedades Anónimas. **"Normas Internacionales de
25 Información Financiera IFRS"** o **"IFRS"**, significará los
26 International Financial Reporting Standards o normas
27 internacionales de información financiera, esto es, la
28 normativa contable que las entidades inscritas en el
29 Registro de Valores deben utilizar para preparar sus
30 estados financieros y presentarlos periódicamente a la

COPIA CERTIFICADA



ALVARO GONZALEZ SALINAS

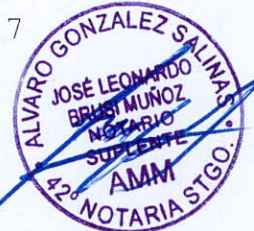
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO

1 SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por
2 dicha entidad. **"Ley de Reorganización y Liquidación"**
3 significa la Ley número veinte mil setecientos veinte
4 sobre Reorganización y Liquidación de Empresas y
5 Personas. **"Línea" o "Línea de Bonos"**, significa la
6 línea de emisión de bonos a que se refiere el presente
7 Contrato. **"Línea Diez Años"**, los bonos emitidos bajo el
8 contrato de emisión de bonos desmaterializados por
9 línea de títulos de deuda, a diez años plazo, otorgado
10 con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el
11 Repertorio número cincuenta mil trescientos sesenta y
12 siete. **"Peso"**, la moneda de curso legal en la República
13 de Chile. **"Representante de los Tenedores de Bonos"**, el
14 Banco BICE, en su calidad de representante de los
15 Tenedores de Bonos. **"Spread de Prepago"**, será definido
16 en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso
17 de contemplarse la opción de rescate anticipado
18 descrita en la Cláusula Sexta número Uno de este
19 Contrato. **"Tasa de Prepago"**, el equivalente a la suma
20 de la Tasa Referencial más el Spread de Prepago. La
21 Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil
22 Bancario previo al día en que se vaya a realizar el
23 rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor
24 deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al
25 Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la
26 Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las
27 diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo
28 al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado,
29 a través de correo, u otro medio electrónico. **"Tasa**
30 **Referencial"**, aquella tasa que se determinará a una



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351

COPIA CERTIFICADA





1 cierta fecha de la siguiente manera: se ordenarán desde
2 menor a mayor Duración todos los instrumentos que
3 componen las categorías benchmark de renta fija de
4 instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y
5 la Tesorería General de la República de Chile,
6 obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de
7 las categorías benchmark. Si la Duración del Bono
8 valorizado a su tasa de colocación, considerando la
9 primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan
10 en más de una oportunidad, está contenida dentro de
11 alguno de los rangos de Duraciones de las categorías
12 benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la "Tasa
13 Benchmark" informada por la Bolsa de Comercio de
14 Santiago, Bolsa de Valores para la categoría
15 correspondiente. En caso que no se diere la condición
16 anterior, se realizará una interpolación lineal en base
17 a las Duraciones y tasas de aquellos dos papeles que
18 pertenezcan a alguna de las siguientes categorías
19 benchmark, y que se hubieren transado el octavo Día
20 Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar
21 el rescate anticipado, /x/ el primer papel con una
22 Duración lo más cercana posible, pero menor a la
23 Duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo
24 papel con una Duración lo más cercana posible, pero
25 mayor a la Duración del Bono a ser rescatado. Para el
26 caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento,
27 las categorías benchmark serán las categorías benchmark
28 de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco
29 Central de Chile y la Tesorería General de la República
30 de Chile Unidad de Fomento guion cero dos, Unidad de

COPIA CERTIFICADA



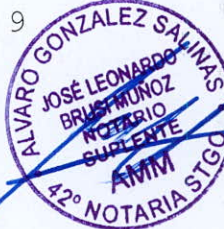
ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351

1 Fomento guion cero tres, Unidad de Fomento guion cero
2 cuatro, Unidad de Fomento guion cero cinco, Unidad de
3 Fomento guion cero siete, Unidad de Fomento guion diez,
4 Unidad de Fomento guion veinte y Unidad de Fomento
5 guion treinta, de acuerdo al criterio establecido por
6 la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
7 Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos
8 nominales, las categorías benchmark serán las
9 "Categorías Benchmark de Renta Fija" de instrumentos
10 emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería
11 General de la República de Chile Pesos guion cero dos,
12 Pesos guion cero tres, Pesos guion cero cuatro, Pesos
13 guion cero cinco, Pesos guion cero siete, Pesos guion
14 diez, Pesos guion veinte y Pesos guion treinta, de
15 acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de
16 Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Si por parte de
17 la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores se
18 agregaran, sustituyeran o eliminaran "Categorías
19 Benchmark de Renta Fija" por el Banco Central de Chile
20 y la Tesorería General de la República de Chile, se
21 utilizarán los papeles punta de aquellas categorías
22 benchmark, para papeles denominados en Unidades de
23 Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén
24 vigentes al octavo Día Hábil Bancario previo al día en
25 que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para
26 calcular el precio y la Duración de los instrumentos,
27 se utilizará el valor determinado por la "Tasa
28 Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del
29 "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. En
30 aquellos casos en que se requiera realizar una

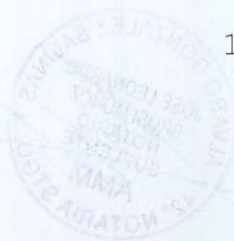


COPIA CERTIFICADA



1 interpolación lineal entre dos papeles según lo
2 descrito anteriormente, se considerará el promedio de
3 las transacciones de dichos papeles durante el octavo
4 Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a
5 realizar el rescate anticipado. Si la Tasa Referencial
6 no pudiere ser determinada en la forma indicada
7 precedentemente, el Emisor solicitará al Representante
8 de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días
9 Hábles Bancarios antes del día en que se vaya a
10 realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos
11 tres de los Bancos de Referencia una cotización de la
12 tasa de interés de los Bonos equivalentes a los
13 considerados en las "Categorías Benchmark de Renta
14 Fija" de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de
15 Valores de instrumentos emitidos por el Banco Central
16 de Chile y la Tesorería General de la República, cuya
17 Duración corresponda a la del Bono valorizado a la tasa
18 de carátula, tanto para una oferta de compra como para
19 una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el
20 noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya
21 a realizar el rescate anticipado. El Representante de
22 los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la
23 información de las cotizaciones recibidas al Emisor
24 dentro de un plazo de dos Días Hábles Bancarios
25 contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el
26 aviso señalado precedentemente. Se considerará como la
27 cotización de cada Banco de Referencia el punto medio
28 entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada
29 Banco de Referencia así determinada, será a su vez
30 promediada con las proporcionadas por los restantes

COPIA CERTIFICADA



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO

1 Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio
2 aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así
3 determinada será definitiva para las partes, salvo
4 error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por
5 escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al
6 Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más
7 tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil
8 Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el
9 rescate anticipado. **"Tabla de Desarrollo"**, la tabla en
10 que se establece el valor de los cupones de los Bonos.
11 **"Tenedor de Bonos"** o **"Tenedor"**, cualquier inversionista
12 que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos
13 emitidos dentro de la Línea, en la fecha de que se
14 trate. **"Total de Activos"**, corresponde a la cuenta
15 denominada "Total de Activos" de los Estados
16 Financieros del Emisor. **"Unidad de Fomento"** o **"UF"**, la
17 Unidad de Fomento que varía día a día y que es
18 publicada periódicamente en el Diario Oficial por el
19 Banco Central de Chile en conformidad a la Ley número
20 dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica
21 Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho
22 organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo
23 contemplado en el Capítulo II B. Tres del Compendio de
24 Normas Financieras del Banco Central de Chile o las
25 normas que la reemplacen en el futuro. En el evento
26 que, por disposición de la autoridad competente se le
27 encomendare a otros organismos la función de fijar el
28 valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se
29 aplicará el valor fijado por estos. Si por cualquier
30 motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_TKS1B3-A117351



COPIA CERTIFICADA





1 modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se
2 aplicará como reajuste la variación que experimente el
3 Índice de Precios al Consumidor en igual período con un
4 mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de
5 Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda,
6 entre el día primero del mes calendario en que la
7 Unidad de Fomento deje de existir o que entren en
8 vigencia las modificaciones para su cálculo y el último
9 día del mes calendario inmediatamente anterior a la
10 fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **B/ Sin**
11 perjuicio de las definiciones contenidas en otras
12 partes de este documento, para efectos de este Contrato
13 de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se
14 infiera claramente lo contrario: **i/** los términos con
15 mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al
16 comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio,
17 tendrán el significado asignado a los mismos en esta
18 cláusula de definiciones; **ii/** según se utiliza en este
19 Contrato de Emisión: **x/** cada término contable que no
20 esté definido de otra manera en este instrumento tiene
21 el significado asignado al mismo de acuerdo a IFRS, y
22 **y/** cada término legal que no esté definido de otra
23 manera en este Contrato de Emisión tiene el significado
24 asignado al mismo de conformidad con la ley chilena, de
25 acuerdo a las normas de interpretación establecidas en
26 el Código Civil de Chile; y **iii/** Los términos definidos
27 en este Contrato, pueden ser utilizados
28 indistintamente, tanto en singular como en plural, para
29 los propósitos de este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA**
30 **PRIMERA: ANTECEDENTES DEL EMISOR. Uno. Nombre: Empresas**

COPIA CERTIFICADA



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 NOTARIA N° 42
 AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
 SANTIAGO

1 Lipigas S.A.; **Nombre de fantasía:** No tiene. **Dos.**
 2 **Domicilio legal y dirección de la sede principal:** Su
 3 domicilio legal es la ciudad de Santiago y su sede
 4 principal se encuentra ubicada en la ciudad de
 5 Santiago, calle Apoquindo número cinco mil
 6 cuatrocientos, piso quince, comuna de Las Condes, sin
 7 perjuicio de los domicilios especiales y de las
 8 agencias o sucursales que puede establecer en otros
 9 puntos del país o del extranjero. **Tres. Información**
 10 **Financiera:** Toda la información financiera del Emisor
 11 se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el
 12 último de los cuales corresponde al período terminado
 13 el treinta de junio de dos mil diecisiete. **Cuatro.**
 14 **Inscripción en el Registro de Valores:** El Emisor se
 15 encuentra inscrito en el Registro de Valores de la SVS
 16 bajo el número mil ciento veintinueve de fecha cuatro
 17 de febrero de dos mil quince. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
 18 **ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE**
 19 **BONOS. Uno. Designación.** El Emisor designa en este acto
 20 como representante de los futuros Tenedores de Bonos al
 21 Banco BICE, quien por intermedio de sus apoderados
 22 comparecientes, acepta esta designación y la
 23 remuneración establecida en su favor en el número Tres
 24 de esta Cláusula Segunda. **Dos. Antecedentes Jurídicos.**
 25 **A. Nombre:** Banco BICE. **B. Domicilio y Dirección Sede**
 26 **Principal:** Banco BICE tiene su domicilio legal en
 27 Santiago, Chile y su oficina principal se encuentra
 28 ubicada en Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad
 29 de Santiago. **C. Constitución legal:** Banco BICE fue
 30 constituido por escritura pública otorgada con fecha



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
 Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351

COPIA CERTIFICADA





1 dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en la
2 Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. La
3 Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras,
4 mediante Resolución número ochenta y dos de fecha
5 veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,
6 autorizó la existencia y aprobó los estatutos del
7 Banco. El certificado que deja constancia de lo
8 anterior se inscribió en el Registro de Comercio del
9 Conservador de Bienes Raíces de Santiago
10 correspondiente al año mil novecientos setenta y nueve,
11 a fojas seis mil cuatrocientos cincuenta y siete número
12 cuatro mil noventa y ocho, publicándose además, en el
13 Diario Oficial de fecha cinco de junio de mil
14 novecientos setenta y nueve. La autorización para
15 funcionar fue concedida mediante Resolución número
16 ciento veintiocho de la Superintendencia de Bancos e
17 Instituciones Financieras, con fecha trece de agosto de
18 mil novecientos setenta y nueve. **Tres. Determinación de**
19 **la Remuneración del Representante de los Tenedores de**
20 **Bonos:** El Emisor pagará al Banco BICE por su desempeño
21 como representante de los Tenedores de Bonos, los
22 siguientes honorarios: **i/** una remuneración inicial,
23 pagadera por una sola vez a la fecha de otorgamiento
24 del presente instrumento, equivalente en moneda
25 nacional a trescientas Unidades de Fomento más el
26 correspondiente Impuesto al Valor Agregado. **ii/** una
27 comisión de cuarenta Unidades de Fomento más el
28 correspondiente Impuesto al Valor Agregado, por cada
29 Escritura Complementaria que dé cuenta de una emisión
30 con cargo a la Línea, pagadera por una sola vez a la

COPIA CERTIFICADA



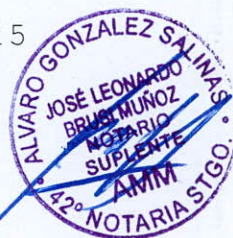
ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 NOTARIA N° 42
 AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
 SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351

1 fecha de suscripción de la escritura respectiva, y **iii/**
 2 una remuneración fija semestral por todo el tiempo en
 3 que se encuentren vigentes una o más colocaciones de
 4 Bonos con cargo a esta Línea, ascendente al equivalente
 5 a cuarenta Unidades de Fomento más el correspondiente
 6 Impuesto al Valor Agregado. Esta comisión se devengará
 7 y pagará en cada fecha de pago de cupones de la primera
 8 colocación con cargo a la Línea, o de la emisión más
 9 antigua que se encuentre vigente. El Emisor autoriza
 10 desde ya para que estas comisiones sean cargadas en
 11 cada oportunidad desde su cuenta corriente en Banco
 12 BICE. Todos los gastos en que razonablemente incurra el
 13 Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del
 14 desempeño de las funciones que contempla la ley y el
 15 presente Contrato, incluidos los que se originen con
 16 ocasión de la citación y celebración de una Junta de
 17 Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los
 18 honorarios de los profesionales involucrados,
 19 publicación de avisos de citación y otros relacionados,
 20 serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer
 21 oportunamente al Representante de los Tenedores de
 22 Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos
 23 incurridos deberán justificarse con los presupuestos y
 24 recibos correspondientes. Los honorarios de los
 25 aludidos profesionales involucrados se pagarán en
 26 función al tiempo efectivamente utilizado de acuerdo a
 27 remuneración de mercado vigente. **CLÁUSULA TERCERA:**
 28 **ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO CENTRAL DE**
 29 **VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES. Uno. Designación.**
 30 Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el





1 Emisor ha designado al DCV a efectos de que mantenga en
2 depósito los Bonos. **Dos. Nombre.** El nombre del DCV es
3 "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de
4 Valores". **Tres. Domicilio y Dirección de la Sede**
5 **Principal.** El domicilio del DCV es la ciudad y comuna
6 de Santiago. La dirección de la sede principal del DCV
7 es Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna
8 de Las Condes. **Cuatro. Rol Único Tributario.** El rol
9 único tributario del DCV es noventa y seis millones
10 seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guion
11 dos. **Cinco. Remuneración del DCV.** La remuneración del
12 DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se
13 encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento
14 Interno del DCV. **CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y**
15 **ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR. Uno. Designación.** El
16 Emisor designa en este acto a Banco BICE, en adelante
17 también el "**Banco Pagador**", a efectos de actuar como
18 diputado para el pago de los intereses y del capital y
19 de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de
20 efectuar las demás diligencias y trámites necesarios
21 para dicho objeto, en los términos del Contrato de
22 Emisión. Banco BICE, por intermedio de sus apoderados
23 comparecientes, acepta esta designación y la
24 remuneración establecida en su favor en el número dos
25 de esta Cláusula Cuarta. **Dos.- Remuneración del Banco**
26 **Pagador.** El Emisor pagará semestralmente a Banco BICE,
27 en su calidad de Banco Pagador, una remuneración
28 equivalente a veinte Unidades de Fomento más el
29 impuesto al valor agregado que fuere aplicable. Esta
30 remuneración semestral se comenzará a devengar junto

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_TKS1B3-A117351

1 con la colocación de los Bonos y se pagará junto con
2 cada pago de cupón de la primera emisión de Bonos
3 realizada con cargo a la Línea o de la emisión más
4 antigua vigente. Esta comisión incluye hasta cuatro
5 fechas de pago en un año calendario. De ser necesario
6 efectuar pagos en fechas distintas a las cuatro
7 anteriores el Emisor deberá pagar a Banco BICE una
8 comisión de cinco Unidades de Fomento más el impuesto
9 al valor agregado que corresponda por cada fecha
10 adicional. En caso de sustitución del Banco Pagador por
11 cualquier causa, el Emisor pagará al nuevo banco
12 pagador una remuneración anual igual a la que se obliga
13 a pagar al Banco Pagador por medio de la presente
14 escritura. **Tres.- Reemplazo de Banco Pagador.** El
15 reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado
16 mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el
17 Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo
18 banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto solo una
19 vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido
20 notificado de dicha escritura por un ministro de fe y
21 tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato
22 de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador
23 durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a
24 una fecha de pago de capital o intereses. En caso de
25 reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los
26 Bonos será aquel que se indique en la escritura de
27 reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada
28 se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo,
29 con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de
30 anticipación, a lo menos, a una fecha en que





1 corresponda pagar intereses o amortizar capital
2 conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo
3 comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta
4 certificada dirigida al Emisor, al Representante de los
5 Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá
6 a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se
7 designare reemplazante, los pagos del capital y/o
8 intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas
9 del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador
10 por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de
11 Bonos, mediante aviso publicado por el Emisor en el
12 Diario con una anticipación no inferior a treinta Días
13 Hábiles a la siguiente fecha de vencimiento de algún
14 cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni
15 supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.

16 **CLÁUSULA QUINTA: MONTO, ANTECEDENTES, CARACTERÍSTICAS Y**
17 **CONDICIONES DE LA LÍNEA. Uno. Monto Máximo de la Línea**
18 **de Bonos: /a/** El monto máximo de la Línea será el
19 equivalente en Pesos a la suma de cuatro millones de
20 Unidades de Fomento. Del mismo modo, el monto de
21 capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la
22 Línea no superará el monto de cuatro millones de
23 Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en
24 cada emisión con cargo a la Línea se especificará si
25 los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en
26 Unidades de Fomento o en Pesos. Para los efectos
27 anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en
28 Pesos, la equivalencia de la UF se determinará a la
29 fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue
30 al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el

COPIA CERTIFICADA

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_TKS1B3-A117351

1 monto colocado en UF no podrá exceder el monto
2 autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la
3 colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo
4 anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días
5 hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el
6 Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la
7 Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del
8 máximo autorizado de dicha Línea, para financiar
9 exclusivamente el pago de los instrumentos que estén
10 por vencer. **/b/** Las Partes dejan constancia que con
11 esta misma fecha y en esta misma Notaría suscribieron
12 la Línea Diez Años. Para estos efectos, si bien el
13 monto máximo de la Línea es por hasta cuatro millones
14 de Unidades de Fomento, la totalidad de las
15 colocaciones de Bonos que se efectúen bajo la Línea y
16 bajo la Línea Diez Años, conjuntamente, no podrán
17 exceder la suma de cuatro millones de Unidades de
18 Fomento. **/c/** El Emisor podrá renunciar a emitir y
19 colocar el total de la Línea y, además, reducir su
20 monto al equivalente al valor nominal de los Bonos
21 emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de
22 la renuncia, con la autorización expresa del
23 Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción
24 del valor nominal de la Línea, deberán constar por
25 escritura pública otorgada por el Emisor y el
26 Representante y ser comunicadas por el Emisor al DCV y
27 a la Superintendencia dentro de los diez días corridos
28 siguientes al otorgamiento de la escritura pública de
29 modificación. A partir de la fecha en que dicha
30 declaración se registre en la Superintendencia, el





1 monto de la Línea quedará reducido al monto
2 efectivamente colocado. Desde ya el Representante se
3 entiende facultado para concurrir, en conjunto con el
4 Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que
5 conste la reducción del valor nominal de la Línea,
6 pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha
7 escritura sin necesidad de autorización previa por
8 parte de la Junta de Tenedores de Bonos. /d/
9 Oportunidad y mecanismo para determinar el monto
10 nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo
11 a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que
12 se colocarán con cargo a la Línea de Bonos: El monto
13 nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo
14 a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que
15 se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se
16 determinará en cada Escritura Complementaria que se
17 suscriba con motivo de las respectivas colocaciones de
18 Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos.
19 Toda suma que representen los Bonos en circulación y
20 los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de
21 Bonos, se expresarán en Unidades de Fomento, según el
22 valor de esta unidad a la fecha de cada Escritura
23 Complementaria que se emita con cargo a la Línea. En
24 aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos,
25 además de señalar el monto nominal de la nueva emisión
26 y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos,
27 se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento.
28 Para estos efectos se estará, al valor de la Unidad de
29 Fomento vigente a la fecha de cada Escritura
30 Complementaria que se emita con cargo a la Línea. **Dos.**

COPIA CERTIFICADA

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO

1 Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de
2 Cada Serie. Los Bonos podrán emitirse en una o más
3 series, que a su vez podrán dividirse en sub-series.
4 Cada vez que se haga referencia a las series o a cada
5 una de las series en general, sin indicar su sub-serie,
6 se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las
7 sub-series de la serie respectiva. La enumeración de
8 los títulos de cada serie será correlativa dentro de
9 cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por
10 el número uno. **Tres. Plazo de la Línea:** La Línea de
11 Bonos tiene un plazo máximo de duración de treinta años
12 contado desde la fecha de su inscripción en el Registro
13 de Valores de la SVS, dentro del cual tendrá derecho a
14 colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a
15 la Línea. **Cuatro. Características Generales de los**
16 **Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea
17 podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán
18 desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el
19 artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar
20 expresados en Unidades de Fomento o en Pesos, según
21 corresponda, y serán pagaderos en Pesos, en su caso,
22 según la equivalencia de la UF a la fecha de pago.
23 **Cinco. Condiciones Económicas de los Bonos.** Los Bonos
24 que se emitan con cargo a la Línea, su monto,
25 características y condiciones especiales se
26 especificarán en las respectivas Escrituras
27 Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo
28 de cada emisión con cargo a la Línea y deberán
29 contener, además de las condiciones que en su
30 oportunidad establezca la SVS en normas generales

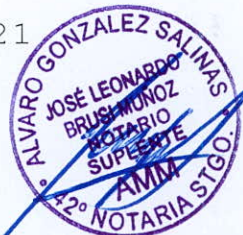
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351



COPIA CERTIFICADA

21





1 dictadas al efecto, a lo menos las siguientes
2 menciones: **/a/** monto a ser colocado en cada caso y el
3 valor nominal de la Línea disponible al día de
4 otorgamiento de la Escritura Complementaria que se
5 efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos
6 quedarán expresados en Unidades de Fomento o en Pesos;
7 **/b/** series o sub-series, si correspondiere, de esa
8 emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie,
9 si correspondiere, y enumeración de los títulos
10 correspondientes; **/c/** número de Bonos de cada serie o
11 sub-serie, si correspondiere; **/d/** valor nominal de cada
12 Bono; **/e/** plazo de colocación de la respectiva emisión;
13 **/f/** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión;
14 **/g/** tasa de interés o procedimiento para su
15 determinación, especificación de la base de días a que
16 la tasa de interés estará referida, período de pago de
17 los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan
18 a generar intereses de ser procedente; **/h/** cupones de
19 los Bonos, Tabla de Desarrollo -una por cada serie o
20 sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor,
21 la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas
22 de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de
23 intereses y amortización de capital a pagar en cada
24 cupón, monto total de intereses y amortizaciones por
25 cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada
26 la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo
27 a la Línea se pagarán en Pesos, y en el caso que los
28 mismos se encuentren expresados en UF, en su caso,
29 según la equivalencia de la UF a la fecha de pago; **/i/**
30 fechas o períodos de amortización extraordinaria y

COPIA CERTIFICADA

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 NOTARIA N° 42
 AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
 SANTIAGO

1 valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si
 2 correspondiere; /j/ moneda de pago; /k/
 3 reajustabilidad, si correspondiese; /l/ uso específico
 4 que el Emisor dará a los fondos de la emisión
 5 respectiva, y /m/ código nemotécnico. **Seis. Bonos**
 6 **Desmaterializados al Portador**. Los títulos de los Bonos
 7 que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y
 8 desmaterializados desde la respectiva emisión y por
 9 ende: /a/ Los títulos no serán impresos ni
 10 confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos
 11 casos en que corresponda su impresión, confección
 12 material y transferencia de los Bonos. Esta última se
 13 realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la
 14 Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento
 15 Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la
 16 cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en
 17 la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la
 18 base de una comunicación que, por medios electrónicos,
 19 dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien
 20 adquiere. /b/ Mientras los Bonos se mantengan
 21 desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV
 22 y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará
 23 conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a
 24 lo dispuesto en la Norma de Carácter General número
 25 setenta y siete y conforme a las disposiciones del
 26 Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La
 27 materialización de los Bonos y su retiro del DCV se
 28 harán en la forma dispuesta en la Cláusula Sexta,
 29 número cinco de este instrumento y solo en los casos
 30 allí previstos. /c/ La numeración de los títulos será



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte
 Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351

COPIA CERTIFICADA





1 correlativa dentro de cada una de las series o sub-
2 series que se emitan con cargo a la Línea, y cada
3 título representará y constituirá un Bono de la
4 respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar
5 la materialización de un Bono, el DCV informará al
6 Emisor el número y serie o sub-serie del título que
7 deba emitirse, el cual reemplazará al Bono
8 desmaterializado del mismo número de la serie o sub-
9 serie, quedando este último sin efecto e inutilizado.
10 En este caso se efectuará la correspondiente anotación
11 en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se
12 refiere la Norma de Carácter General número setenta y
13 siete. **Siete. Cupones para el Pago de Intereses y**
14 **Amortización.** En los Bonos desmaterializados que se
15 emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título
16 no tendrán existencia física o material, serán
17 referenciales para el pago de las cuotas
18 correspondientes y el procedimiento de pago se
19 realizará conforme a lo establecido en el Reglamento
20 Interno del DCV. Los intereses, las amortizaciones de
21 capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos,
22 según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista
23 que para tal efecto confeccione el DCV y que este
24 comunique al Banco Pagador o a quien determine el
25 Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo
26 vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en
27 la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el
28 Reglamento Interno del DCV. Los cupones que
29 correspondan a los Bonos desmaterializados se
30 entenderán retirados de estos e inutilizados al momento

COPIA CERTIFICADA



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 NOTARIA N° 42
 AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
 SANTIAGO

1 de la entrega de la referida lista. En el caso de
 2 existir Bonos materializados, los intereses y
 3 amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba
 4 el título respectivo y contra la entrega del cupón
 5 correspondiente, el cual será recortado e inutilizado.
 6 Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán
 7 el número de cupones para el pago de intereses y
 8 amortización de capital que se indique en las
 9 respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón
 10 indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el
 11 número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.
 12 **Ocho. Intereses.** Los Bonos de la Línea devengarán sobre
 13 el capital insoluto, el interés que se indique en las
 14 respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses
 15 se devengarán y pagarán en las oportunidades que en
 16 ellas se establezca para la respectiva serie o sub-
 17 serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día
 18 Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva
 19 cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil
 20 Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de
 21 intereses en cada oportunidad, será el que se indique
 22 para la respectiva serie o sub-serie en la
 23 correspondiente Tabla de Desarrollo. **Nueve.**
 24 **Amortización.** Las amortizaciones del capital de los
 25 Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en
 26 las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que
 27 alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el
 28 pago del monto de la respectiva cuota de amortización
 29 de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario
 30 siguiente. El monto a pagar por concepto de

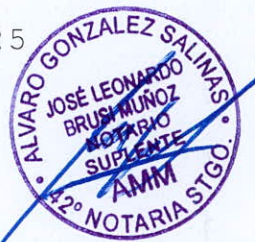


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte
 Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351

COPIA CERTIFICADA

25





1 amortización en cada oportunidad, será el que se
2 indique para la respectiva serie o sub-serie en la
3 correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el
4 capital no cobrados en las fechas que correspondan, no
5 devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco
6 devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su
7 vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate
8 anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el
9 pago de la respectiva cuota, evento en el cual las
10 sumas impagas devengarán un interés igual al interés
11 máximo convencional que permita estipular la ley para
12 operaciones en moneda nacional reajustables o no
13 reajustables, según corresponda para cada Emisión con
14 cargo a la Línea, desde la fecha en que el Emisor esté
15 en mora. Asimismo queda establecido que no constituirá
16 mora o retardo del Emisor en el pago de capital o
17 interés, el atraso en el cobro en que incurra el
18 Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o
19 cupón. Los intereses de los Bonos rescatados
20 anticipadamente cesarán y serán pagaderos en la fecha
21 en que se efectúe el pago del rescate anticipado
22 correspondiente. **Diez. Reajustabilidad.** Los Bonos
23 emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en
24 cada cuota, tanto de capital como de intereses, no
25 serán reajustables en caso que sean emitidos en Pesos,
26 y contemplarán como unidad de reajustabilidad a la UF,
27 en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste.
28 **Once. Moneda de Pago.** Los Bonos que se emitan con cargo
29 a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en
30 Pesos. En el caso de los Bonos expresados en UF, estos

COPIA CERTIFICADA



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 NOTARIA Nº 42
 AGUSTINAS Nº 1070 - 2º PISO
 SANTIAGO

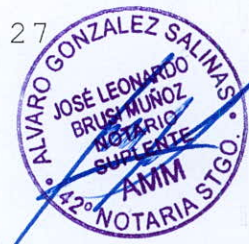
1 se pagarán en Pesos conforme al valor de la UF a la
 2 fecha de pago. **Doce. Aplicación de normas comunes.** En
 3 todo lo no regulado en las respectivas Escrituras
 4 Complementarias para las siguientes emisiones, se
 5 aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas
 6 en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se
 7 emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie
 8 o sub-serie. **Trece. Régimen Tributario.** Salvo que se
 9 indique lo contrario en la Escritura Complementaria
 10 correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea,
 11 los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen
 12 al régimen tributario establecido en el artículo ciento
 13 cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en
 14 el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil
 15 novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para
 16 estos efectos, además de la tasa de cupón o de
 17 carátula, el Emisor determinará, después de cada
 18 colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos
 19 del cálculo de los intereses devengados, en los
 20 términos establecidos en el numeral uno del referido
 21 artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será
 22 informada por el Emisor a la SVS dentro del mismo día
 23 de la colocación de que se trate. Los contribuyentes
 24 sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o
 25 designar un representante, custodio, intermediario,
 26 depósito de valores u otra persona domiciliada o
 27 constituida en el país, que sea responsable de cumplir
 28 con las obligaciones tributarias que les afecten. De
 29 acuerdo a lo establecido en el artículo setenta y
 30 cuatro número siete de la Ley sobre Impuesto a la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte
 Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351

COPIA CERTIFICADA

27





1 Renta, se pacta expresamente que la retención de los
2 impuestos asociados a los intereses devengados por los
3 instrumentos señalados en el artículo ciento cuatro de
4 la referida ley, se efectuará en la forma señalada en
5 el Artículo setenta y cuatro número ocho de la Ley
6 sobre Impuesto a la Renta. **CLÁUSULA SEXTA. OTRAS**
7 **CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA. Uno. Rescate Anticipado.**
8 /a/ El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria
9 si podrá rescatar anticipadamente en forma total o
10 parcial los Bonos de cualquiera de las series, y en su
11 caso, los términos, las condiciones, las fechas y los
12 periodos correspondientes. En caso de establecerlo en
13 la Escritura Complementaria, el Emisor estará facultado
14 para rescatar anticipadamente los Bonos, al mayor valor
15 entre: /i/ el equivalente al saldo insoluto de su
16 capital debidamente reajustado, si correspondiere, más
17 los intereses devengados y no pagados a la fecha de
18 rescate anticipado o /ii/ el equivalente a la suma del
19 valor presente de los pagos de intereses y
20 amortizaciones de capital restantes establecidos en la
21 respectiva Tabla de Desarrollo descontados a la Tasa de
22 Prepago. /b/ En caso que se rescate anticipadamente
23 solo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo
24 ante notario público para determinar los Bonos que se
25 rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un
26 aviso en el Diario y notificará al Representante de los
27 Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en
28 sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos
29 quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la
30 fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso

COPIA CERTIFICADA

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

NOTARIA N° 42

AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO

SANTIAGO

1 y en las cartas se señalará el monto de UF o Pesos,
2 según corresponda, que se desea rescatar
3 anticipadamente, el notario ante el cual se efectuará
4 el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará
5 a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir,
6 pero no será un requisito de validez del mismo, el
7 Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el
8 DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se
9 levantará un acta de la diligencia por el respectivo
10 notario en la que se dejará constancia del número de
11 los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los
12 registros de escrituras públicas del notario ante el
13 cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá
14 verificarse con, a lo menos, treinta Días Hábiles
15 Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya
16 a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco
17 Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo el Emisor
18 publicará por una vez en el Diario, la lista de los
19 Bonos que, según el sorteo, serán rescatados
20 anticipadamente, señalándose el número y serie de cada
21 uno de ellos. Además, el Emisor remitirá al DCV copia
22 del acta a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a
23 la realización del sorteo, para que este pueda informar
24 a través de sus propios sistemas del resultado del
25 sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren
26 rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que
27 estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo
28 dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los
29 depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme
30 lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351



COPIA CERTIFICADA





1 /c/ En caso que el rescate anticipado contemple la
2 totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor
3 publicará un aviso por una vez en el Diario indicando
4 este hecho y se notificará al Representante de los
5 Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en
6 sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos
7 treinta Días Hábilés Bancarios de anticipación a la
8 fecha en que se efectúe el rescate anticipado.
9 Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta
10 circunstancia a sus depositantes a través de sus
11 propios sistemas. La fecha elegida para efectuar el
12 rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario.
13 Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se
14 devengarán solo hasta el día en que se efectúe el
15 rescate anticipado. **Dos. Fechas, Lugar y Modalidades de**
16 **Pago.** /a/ Las fechas de pagos de intereses y
17 amortizaciones del capital para los Bonos se
18 determinarán en las Escrituras Complementarias que se
19 suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si
20 las fechas fijadas para el pago de intereses o de
21 capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil
22 Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil
23 Bancario siguiente. Los intereses y capital no cobrados
24 en las fechas que correspondan no devengarán nuevos
25 intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con
26 posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su
27 caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el
28 Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas
29 impagas devengarán un interés igual al interés máximo
30 convencional que permita estipular la ley para

COPIA CERTIFICADA

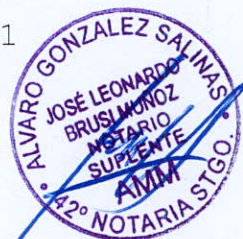
ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 NOTARIA Nº 42
 AGUSTINAS Nº 1070 - 2º PISO
 SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_TKS1B3-A117351

1 operaciones en moneda nacional reajustables o no
 2 reajustables, según corresponda para cada Emisión con
 3 cargo a la Línea, desde la fecha en que el Emisor esté
 4 en mora. No constituirá mora o retardo en el pago de
 5 capital o intereses, el atraso en el cobro en que
 6 incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga
 7 que se produzca por vencer el cupón de los títulos en
 8 día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por
 9 ende las cuotas de amortización e intereses, serán
 10 pagados en Pesos, y en el caso que los Bonos se
 11 encuentren expresados en UF según la equivalencia de la
 12 UF a la fecha de pago. /b/ Los pagos se efectuarán en
 13 la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicadas en
 14 Teatinos doscientos veinte, en la ciudad de Santiago,
 15 comuna de Santiago, en horario bancario normal de
 16 atención al público. El Banco Pagador efectuará los
 17 pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del
 18 Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de
 19 los fondos necesarios para el pago de los intereses y
 20 del capital mediante el depósito en su cuenta corriente
 21 mantenida en Banco BICE fondos disponibles con, a lo
 22 menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquel en
 23 que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el
 24 Banco Pagador no fuere provisto de los fondos
 25 oportunamente, no procederá al respectivo pago de
 26 capital y/o intereses de los Bonos, sin responsabilidad
 27 alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos
 28 parciales si no hubiere recibido fondos suficientes
 29 para solucionar la totalidad de los pagos que
 30 corresponda. Para los efectos de las relaciones entre





1 el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor
2 legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga
3 dicha calidad en virtud de la certificación que para el
4 efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen
5 la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento
6 Interno del DCV; y en caso de los títulos
7 materializados, se presumirá tenedor legítimo de los
8 Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los
9 cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.
10 **Tres. Garantías.** La Emisión no contempla garantías,
11 salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del
12 Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos
13 sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve
14 del Código Civil. **Cuatro. Inconvertibilidad.** Los Bonos
15 no serán convertibles en acciones. **Cinco. Emisión y**
16 **Retiro de los Títulos.** /a/ Atendido que los Bonos serán
17 desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida
18 por esta, aquella que se realiza al momento de su
19 colocación, se hará por medios magnéticos, a través de
20 una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los
21 efectos de la colocación, se abrirá una posición por
22 los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que
23 mantenga el o los Agentes Colocadores en el DCV. Las
24 transferencias entre el o los Agentes Colocadores y los
25 tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se
26 realizarán mediante operaciones de compraventa que se
27 perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el o
28 los Agentes Colocadores, en las cuales se consignará la
29 inversión en su monto nominal, expresado en posiciones
30 mínimas transables, las que serán registradas a través

COPIA CERTIFICADA

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO

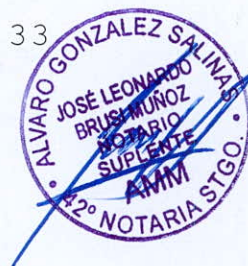
1 de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las
2 cuentas de posición de cada uno de los inversionistas
3 que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del o los
4 Agentes Colocadores. Los Tenedores de Bonos podrán
5 transar posiciones, ya sea actuando en forma directa
6 como depositantes del DCV o a través de un depositante
7 que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo
8 solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo
9 dispuesto en los artículos números trece y catorce de
10 la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el
11 artículo número once de la Ley del DCV, los
12 depositantes del DCV solo podrán requerir el retiro de
13 uno o más títulos de los Bonos en los casos y
14 condiciones que determine la Norma de Carácter General
15 número setenta y siete de la SVS o aquella que la
16 modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso,
17 a su costa, a la confección material de los referidos
18 títulos. /b/ Para la confección material de los títulos
19 representativos de los Bonos, deberá observarse el
20 siguiente procedimiento: /i/ Ocurrido alguno de los
21 eventos que permite la materialización de los títulos y
22 su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud
23 de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al
24 Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos,
25 indicando el número del o los Bonos cuya
26 materialización se solicita. /ii/ La forma en que el
27 depositante debe solicitar la materialización y el
28 retiro de los títulos y el plazo para que el DCV
29 efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará
30 conforme la normativa que rija las relaciones entre



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmta. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_TKS1B3-A117351

COPIA CERTIFICADA

33





1 ellos. /iii/ Corresponderá al Emisor determinar la
2 imprenta a la cual se encomiende la confección de los
3 títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el
4 particular tenga con el DCV. /iv/ El Emisor deberá
5 entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos
6 dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios
7 contados desde la fecha en que el DCV hubiere
8 solicitado su emisión. /v/ Los títulos materiales
9 representativos de los Bonos deberán cumplir las normas
10 de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y
11 contendrán cupones representativos de los vencimientos
12 expresados en la Tabla de Desarrollo. /vi/ Previo a la
13 entrega del respectivo título material representativo
14 de los Bonos, el Emisor desprenderá e inutilizará los
15 cupones vencidos a la fecha de la materialización del
16 título. **Seis. Procedimientos para Canje De Títulos o**
17 **Cupones, o Reemplazo de estos en caso de Extravío,**
18 **Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción.** El extravío,
19 hurto o robo, inutilización o destrucción de un título
20 representativo de uno o más Bonos que se haya retirado
21 del DCV o de uno o más de sus cupones, será de
22 exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de
23 toda responsabilidad el Emisor. El Emisor solo estará
24 obligado a otorgar un duplicado del respectivo título
25 y/o cupón, en reemplazo del original materializado,
26 previa entrega por el tenedor de una declaración jurada
27 en tal sentido y la constitución de garantía en favor y
28 a satisfacción del Emisor por un monto igual al del
29 título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta
30 garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el

COPIA CERTIFICADA

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

NOTARIA Nº 42

AGUSTINAS Nº 1070 - 2º PISO

SANTIAGO

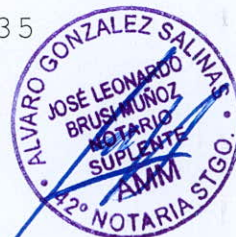


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351

1 plazo de cinco años, contados desde la fecha del último
2 vencimiento del título o de los cupones reemplazados.
3 Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que
4 se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones
5 esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa
6 publicación por parte del interesado de un aviso en el
7 Diario en el que se informe al público que el título
8 original queda sin efecto. En este caso, el solicitante
9 deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del
10 respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se
11 le otorgue el duplicado. En las referidas
12 circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de
13 solicitar la garantía antes referida en este número. En
14 todas las situaciones antes señaladas se dejará
15 constancia en el duplicado del respectivo título de
16 haberse cumplido con las señaladas formalidades.

17 **CLÁUSULA SÉPTIMA: USO O DESTINO DE LOS FONDOS:** Los
18 fondos provenientes de la colocación de los Bonos
19 correspondientes a la Línea se destinarán a los fines
20 generales del Emisor, incluyendo el financiamiento de
21 futuras inversiones no recurrentes o adquisición de
22 nuevas operaciones, en ambos casos, tanto dentro como
23 fuera de Chile como el refinanciamiento de sus pasivos
24 de corto y largo plazo. El uso específico de los fondos
25 quedará establecido en cada Escritura Complementaria.

26 **CLÁUSULA OCTAVA: REGLAS DE PROTECCIÓN A LOS TENEDORES**
27 **DE BONOS. DECLARACIONES Y SEGURIDADES DEL EMISOR.** El
28 Emisor declara y garantiza expresamente que, a la fecha
29 de celebración del presente Contrato: **Uno.** Es una
30 sociedad anónima abierta chilena, que se rige por las





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_TKS1B3-A117351

1 normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su
2 Reglamento, y válidamente existente bajo las leyes de
3 la República de Chile. **Dos.** La suscripción y
4 cumplimiento del Contrato no contraviene restricciones
5 estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.** Las
6 obligaciones que asume derivadas de este Contrato han
7 sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse
8 su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos,
9 salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las
10 disposiciones contenidas en la Ley de Reorganización y
11 Liquidación u otra ley aplicable. **Cuatro.** Ni el Emisor,
12 ni sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción
13 respecto de cualquier tribunal o procedimiento bajo las
14 leyes chilenas. **Cinco.** Cuenta con todas las
15 aprobaciones, autorizaciones y permisos que la
16 legislación vigente y las disposiciones reglamentarias
17 aplicables exigen para la operación y explotación de su
18 giro sin las cuales podría afectarse adversa y
19 sustancialmente su situación financiera o sus
20 resultados operacionales. **Seis.** El Emisor no tiene, a
21 su mejor saber y entender, endeudamiento, pérdidas
22 anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de
23 largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que
24 pudiere afectar adversa y substancialmente su
25 posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago
26 según lo previsto en este Contrato, salvo aquellos que
27 se encuentren reflejados en sus Estados Financieros.
28 **Siete.** Que sus Estados Financieros han sido preparados
29 de acuerdo a las normas IFRS, son completos y
30 fidedignos, y representan fielmente la posición

COPIA CERTIFICADA



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 NOTARIA N° 42
 AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
 SANTIAGO

1 financiera del Emisor en todos los aspectos relevantes.
 2 Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones
 3 sustanciales, sean contingentes o no, que no se
 4 encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que
 5 tengan un efecto importante y adverso en la capacidad y
 6 habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las
 7 obligaciones contraídas en virtud del Contrato de
 8 Emisión. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y**
 9 **PROHIBICIONES.** Mientras el Emisor no haya pagado a los
 10 Tenedores de Bonos el total del capital e intereses
 11 relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo
 12 a la Línea, este se sujetará a las siguientes
 13 obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin
 14 perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las
 15 normas generales de la legislación chilena: **Uno.**
 16 **Cumplimiento de la Legislación Aplicable.** Cumplir con
 17 las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales
 18 que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho
 19 cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo
 20 y forma de todos los impuestos, tributos, tasas,
 21 derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus
 22 bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne
 23 de buena fe y de acuerdo a los procedimientos
 24 judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre
 25 que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para
 26 cubrir tal contingencia, de conformidad con IFRS. **Dos.**
 27 **Sistemas de Contabilidad y Auditoría.** El Emisor deberá
 28 establecer y mantener adecuados sistemas de
 29 contabilidad sobre la base de las normas IFRS y las
 30 instrucciones de la SVS, como asimismo, contratar y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
 Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351

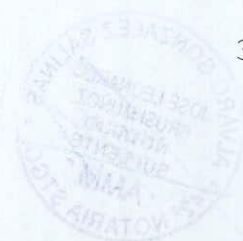
COPIA CERTIFICADA





1 mantener a una empresa de auditoría externa de
2 reconocido prestigio y registrada en la SVS para el
3 examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto
4 de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al
5 treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo
6 anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que
7 por disposición de la SVS, se modificare la normativa
8 contable actualmente vigente, sustituyendo las normas
9 IFRS, y ello afecte una o más restricciones
10 contempladas en la cláusula Novena y/o las definiciones
11 señaladas en la sección Definiciones que se relacionen
12 con la referida cláusula Novena y/o cualquier otra
13 cláusula o sección de este Contrato, o /ii/ se
14 modificaren por la entidad competente facultada para
15 emitir normas contables, los criterios de valorización
16 establecidos para las partidas contables de los
17 actuales Estados Financieros, el Emisor deberá, dentro
18 del plazo de quince Días Hábiles contados desde que las
19 nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera
20 vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios
21 al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor,
22 dentro de un plazo de veinte Días Hábiles contados
23 también desde que las nuevas disposiciones hayan sido
24 reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros,
25 solicitará a sus auditores externos para que en el
26 plazo de treinta días corridos procedan a adaptar las
27 obligaciones indicadas en la cláusula Novena y/o las
28 definiciones señaladas en la sección Definiciones que
29 se relacionen con la referida cláusula Novena y/o
30 cualquier otra cláusula o sección de este Contrato

COPIA CERTIFICADA



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO

1 según la nueva situación contable. El Emisor y el
2 Representante de los Tenedores de Bonos deberán
3 modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que
4 determinen los referidos auditores, dentro del plazo de
5 diez Días Hábiles contados a partir de la fecha en que
6 los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor
7 ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta
8 modificación al Contrato, junto con la documentación
9 respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá
10 estar completado en forma previa a la fecha en que
11 deban ser presentados los Estados Financieros ante la
12 SVS por parte del Emisor, por el período de reporte
13 posterior a aquel en que las nuevas disposiciones hayan
14 sido reflejadas por primera vez en sus Estados
15 Financieros. Para lo anterior no se necesitará de
16 consentimiento previo de la Junta de Tenedores de
17 Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de
18 los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores
19 de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato
20 mediante una publicación en el Diario, y en caso de
21 suspensión o desaparición de este, en el Diario
22 Oficial, la cual deberá efectuarse dentro de los diez
23 Días Hábiles siguientes a la fecha en que la SVS emita
24 el certificado respectivo aprobando la modificación del
25 Contrato. En los casos mencionados precedentemente, y
26 mientras el Contrato no sea modificado conforme al
27 procedimiento anterior, las infracciones que se
28 produzcan con motivo del cambio de las normas contables
29 utilizadas en los Estados Financieros del Emisor antes
30 de tal modificación, no serán consideradas como un

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351

**COPIA CERTIFICADA**



1 incumplimiento del Emisor al presente Contrato en los
2 términos de la cláusula Décima del mismo y/o alguna
3 otra sección de este Contrato. Una vez modificado el
4 Contrato conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá
5 cumplir con las modificaciones que sean acordadas para
6 reflejar la nueva situación contable. Se deja
7 constancia que el procedimiento indicado en la presente
8 disposición tiene por objetivo resguardar los cambios
9 generados exclusivamente por disposiciones relativas a
10 materias contables, y en ningún caso aquellos generados
11 por variaciones en las condiciones de mercado que
12 afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de
13 lo anterior, serán de cargo del Emisor. **Tres. Entrega**
14 **de Información.** Enviar al Representante de los
15 Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, en el
16 mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de
17 toda la información que conforme a la legislación
18 chilena esté obligado a enviar a esta, siempre que no
19 tenga la calidad de información reservada, según esta
20 se define en la Norma de Carácter General número
21 treinta de la SVS y sus modificaciones posteriores. El
22 Emisor deberá también enviar al Representante de los
23 Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, en el
24 mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de
25 sus Estados Financieros trimestrales y anuales
26 consolidados, en la forma que estos sean requeridos por
27 la SVS. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de
28 los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico,
29 copias de los informes de clasificación de riesgo de la
30 emisión, a más tardar dentro de los diez días hábiles

COPIA CERTIFICADA

ALVARO GONZALEZ SALINAS

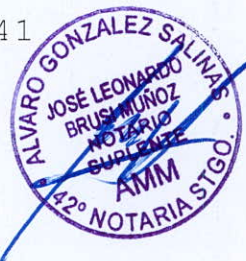
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 NOTARIA N° 42
 AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
 SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_TKS1B3-A117351

1 después de recibidos de sus clasificadores privados. El
 2 Emisor se obliga también a enviar al Representante de
 3 los Tenedores de Bonos toda información importante
 4 relativa al incumplimiento de cualquiera de sus
 5 obligaciones asumidas en este Contrato de Emisión,
 6 particularmente en esta cláusula, y cualquier otra
 7 información relevante que requiera la SVS acerca de él,
 8 que corresponda ser informada a acreedores y/o
 9 accionistas. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar
 10 al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del
 11 mismo plazo en que deban entregarse los Estados
 12 Financieros a la SVS, una carta con el mismo formato
 13 del **anexo Uno** adjunto a este Contrato de Emisión
 14 protocolizado con esta misma fecha y en esta notaría
 15 bajo el número veintiún mil setenta y ocho, el cual se
 16 entiende formar parte integrante de esta escritura,
 17 donde se señale que el Emisor se encuentra en
 18 cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones
 19 contraídas en este Contrato de Emisión, particularmente
 20 de esta cláusula Novena, así como los datos e
 21 información necesaria para realizar el cálculo de los
 22 indicadores financieros señalados en los números cuatro
 23 y cinco de esta cláusula Novena. El nivel de
 24 cumplimiento del Nivel de Endeudamiento Financiero y
 25 del Patrimonio Mínimo, según se definen más adelante
 26 deberá informarse en la nota respectiva de cada Estado
 27 Financiero que sea presentado a la SVS, indicando
 28 además su forma de cálculo y valor. En caso de no
 29 cumplir con los límites establecidos por primera vez,
 30 la nota de los Estados Financieros, deberá indicar que

COPIA CERTIFICADA





1 corresponde a la primera ocurrencia. En caso de
2 repetirse el incumplimiento de los límites establecidos
3 por segunda vez en el Estado Financiero inmediatamente
4 siguiente deberá indicarse que corresponde al segundo
5 evento, y que se originaría la causal de incumplimiento
6 a que hace referencia la Cláusula Décima número Tres,
7 haciendo referencia además a los valores calculados en
8 el anterior Estado Financiero de manera comparativa. La
9 información señalada en los dos últimos párrafos
10 precedentes deberá agregarse e indicarse en la
11 comunicación contenida en el Anexo Uno. **Cuatro.**
12 **Patrimonio mínimo.** El Emisor deberá mantener al cierre
13 de cada trimestre de los Estados Financieros, un
14 Patrimonio Mínimo de ciento diez mil millones de pesos.
15 Para determinar el Patrimonio de los Estados
16 Financieros se considerará como Total Patrimonio, a la
17 suma del valor del patrimonio y de las participaciones
18 minoritarias, que en los Estados Financieros del Emisor
19 se encuentran contabilizados en las cuentas "Patrimonio
20 Atribuible a los Propietarios de la Controladora" y
21 "Participaciones No Controladoras" respectivamente. Se
22 hace presente que al treinta de junio de dos mil
23 diecisiete el Total Patrimonio corresponde a ciento
24 treinta y nueve mil ochocientos diecisiete millones
25 ciento sesenta y cuatro mil pesos. **Cinco. Nivel de**
26 **Endeudamiento Financiero:** El Emisor deberá mantener al
27 cierre de cada trimestre de los Estados Financieros, un
28 nivel de endeudamiento financiero definido como la
29 razón entre Total Pasivo Financiero Neto y Total
30 Patrimonio, en adelante "Nivel de Endeudamiento

COPIA CERTIFICADA

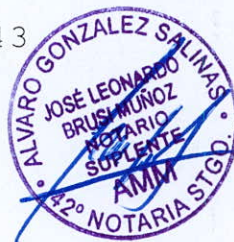
ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO

1 Financiero", no superior a uno coma cinco veces. Para
2 determinar el Nivel de Endeudamiento Financiero en los
3 Estados Financieros, se considerará como: **a/ Total**
4 **Pasivo Financiero Neto**, significará la suma de la
5 cuenta "Otros Pasivos Financieros" corrientes y no
6 corrientes neta de la cuenta "Efectivo y Equivalentes
7 al Efectivo" del Estado Consolidado de Situación
8 Financiera Clasificado del Emisor; **b/ Total Patrimonio**,
9 corresponderá a la suma del valor del patrimonio y de
10 las participaciones minoritarias, que en los Estados
11 Financieros del Emisor se encuentran contabilizados en
12 las cuentas "Patrimonio Atribuible a los Propietarios
13 de la Controladora" y "Participaciones No
14 Controladoras" respectivamente. Se hace presente que al
15 treinta de junio de dos mil diecisiete el Nivel de
16 Endeudamiento Financiero corresponde a cero coma
17 ochenta y dos veces. La información respecto del
18 cálculo y cumplimiento del índice Nivel de
19 Endeudamiento Financiero será revelada en las notas de
20 cada uno de los Estados Financieros del Emisor. **Seis.**
21 **Garantías.** El Emisor no podrá constituir garantías
22 reales con el objeto de garantizar nuevas emisiones de
23 bonos, o cualquier otra operación de crédito de dinero
24 existente o que contraigan en el futuro, en la medida
25 que el monto total acumulado de todas las garantías
26 reales otorgadas por el Emisor exceda del diez por
27 ciento del Total de Activos del Emisor. No obstante lo
28 anterior, para estos efectos no se considerarán las
29 siguientes garantías reales: /i/ las vigentes a la
30 fecha del Contrato de Emisión; /ii/ las garantías



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351





1 otorgadas a favor de proveedores del Emisor y de sus
2 Filiales; /iii/ garantías otorgadas para financiar,
3 refinanciar o amortizar el precio de compra o costos,
4 incluidos los de construcción, desarrollo o mejora de
5 activos del Emisor o sus Filiales de activos adquiridos
6 con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que
7 la respectiva garantía recaiga sobre los expresados
8 activos adquiridos, construidos, desarrollados o
9 mejorados; /iv/ garantías otorgadas para financiar,
10 refinanciar o amortizar el precio de compra o el saldo
11 de precio de acciones o derechos sociales de sociedades
12 que participen en las áreas de negocio del Emisor o sus
13 Filiales, siempre que la respectiva garantía recaiga
14 sobre las expresadas acciones o derechos sociales; /v/
15 garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor
16 de sus Filiales o viceversa destinadas a caucionar
17 obligaciones entre ellas; /vi/ garantías otorgadas por
18 una sociedad que posteriormente se fusione o se absorba
19 con el Emisor o sus Filiales o se constituya en su
20 Filial; /vii/ garantías sobre activos adquiridos por el
21 Emisor o sus Filiales con posterioridad al Contrato de
22 Emisión, que se encuentren constituidas antes de su
23 compra; /viii/ las garantías cuyo otorgamiento sea
24 obligatorio conforme a la legislación aplicable, o su
25 constitución emane de la ley; y /ix/ prórroga,
26 renovación, sustitución o reemplazo de cualquiera de
27 las garantías mencionadas en los puntos /i/ a /viii/
28 anteriores, ambos inclusive. No obstante, el Emisor o
29 cualquiera de sus Filiales siempre podrán otorgar
30 garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a

COPIA CERTIFICADA

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 NOTARIA Nº 42
 AGUSTINAS Nº 1070 - 2º PISO
 SANTIAGO

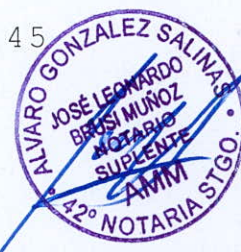


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351

1 cualquier otra operación de crédito de dinero u otros
 2 créditos, distintos de los indicados en los puntos /i/
 3 a /ix/ precedentes, si previa o simultáneamente,
 4 constituyen garantías al menos proporcionalmente
 5 equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se
 6 hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso,
 7 la proporcionalidad de las garantías será calificada en
 8 cada oportunidad por el Representante de los Tenedores
 9 de Bonos considerando para estos efectos el valor de la
 10 garantía y el monto de la obligación garantizada,
 11 quien, de estimarla suficiente, concurrirá al
 12 otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las
 13 garantías a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de
 14 dudas o dificultades entre el Representante y el Emisor
 15 respecto de la proporcionalidad de las garantías, el
 16 asunto será sometido al conocimiento y decisión del
 17 árbitro que se designa en conformidad a la cláusula
 18 décimo quinta de este instrumento, quien resolverá con
 19 las facultades allí señaladas. **Siete. Seguros.**
 20 Contratar y mantener seguros que protejan
 21 razonablemente los activos operacionales del Emisor, de
 22 acuerdo a las prácticas usuales de la industria donde
 23 opera el Emisor y en la medida que los seguros
 24 respectivos se encuentren disponibles en condiciones
 25 comercialmente razonables para el Emisor en los
 26 mercados de seguros, sean estos nacionales o
 27 internacionales. **Ocho. Clasificadoras de Riesgo.** El
 28 Emisor deberá contratar y mantener en forma continua e
 29 ininterrumpida a dos clasificadoras de riesgo inscritas
 30 en la SVS en tanto se mantenga vigente la Línea. Dichas

COPIA CERTIFICADA

45





1 entidades clasificadoras de riesgo podrán ser
2 reemplazadas en la medida que se cumpla con la
3 obligación de mantener dos de ellas en forma continua e
4 ininterrumpida en tanto se mantengan vigentes las
5 emisiones efectuadas de conformidad con esta Línea.

6 **CLÁUSULA DÉCIMA: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.** El Emisor
7 otorgará una protección igualitaria a todos los
8 Tenedores de Bonos emitidos en virtud de esta Línea. En
9 consecuencia, y en defensa de los intereses de los
10 Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa
11 que estos últimos, por intermedio del Representante de
12 los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de
13 Tenedores de Bonos tomado con el quórum establecido en
14 el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de
15 Valores, podrán hacer exigible íntegra y
16 anticipadamente el capital insoluto y los intereses
17 devengados por la totalidad de los Bonos, como si se
18 tratara de una obligación de plazo vencido, si
19 ocurriere cualquiera de los siguientes eventos: **Uno.** Si
20 el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el
21 pago del capital de los Bonos o de los intereses
22 adeudados con arreglo a los Bonos, y tales pagos no
23 fueron hechos dentro de los tres Días Hábiles Bancarios
24 contados desde la fecha de sus respectivos
25 vencimientos, sin perjuicio de la obligación de pagar
26 los intereses penales que correspondan, según lo
27 señalado en este Contrato de Emisión. No constituirá
28 mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que
29 incurran los Tenedores de los Bonos. **Dos.** Si cualquier
30 declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos

COPIA CERTIFICADA



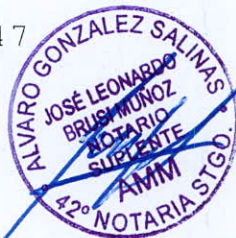
ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO

1 otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de
2 información a que hace mención este Contrato de Emisión
3 o en las Escrituras Complementarias que se otorgaren al
4 emitir los Bonos con cargo a esta Línea, fuere o
5 resultare ser dolosamente falsa o dolosamente
6 incompleta. **Tres.** Si el Emisor infringiera las
7 obligaciones adquiridas en virtud de la cláusula
8 Novena, a excepción de las reglas que siguen. Se
9 considerará un Evento de Incumplimiento respecto de los
10 números Tres, Seis y Siete si no se hubiere subsanado
11 tal infracción dentro de los treinta días siguientes a
12 la fecha en que el Representante de los Tenedores de
13 Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo
14 certificado, un aviso por escrito en que se describa el
15 incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. Para
16 dar cumplimiento a lo anterior, el Emisor se obliga a
17 enviar al Representante de los Tenedores de Bonos,
18 mediante correo certificado tan pronto como el hecho se
19 produzca o llegue al conocimiento de su Directorio o de
20 sus altos ejecutivos, toda información relativa al
21 incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones
22 asumidas en virtud de este Contrato de Emisión. En el
23 caso de los indicadores definidos en la Cláusula Novena
24 números Cuatro y Cinco de este Contrato de Emisión
25 referidos al Patrimonio Mínimo y Nivel de Endeudamiento
26 Financiero, se considerará un Evento de Incumplimiento
27 si el Emisor infringiera las obligaciones adquiridas en
28 dichos numerales y no hubiere subsanado tal infracción
29 en el próximo Estado Financiero trimestral consecutivo
30 al primer Estado Financiero en que se produjo la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_TKS1B3-A117351





1 infracción de lo dispuesto en la cláusula Novena
2 números Cuatro y/o Cinco de este Contrato de Emisión.
3 **Cuatro.** Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o
4 suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la
5 imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión
6 general o abandono de bienes en beneficio de sus
7 acreedores o solicitara su liquidación voluntaria; o
8 una vez que la resolución que da inicio al
9 procedimiento concursal de liquidación contra el Emisor
10 se encuentre firme y ejecutoriada; o si se iniciare
11 cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con
12 el objeto de que se decrete el inicio del procedimiento
13 concursal de liquidación; o si se iniciare cualquier
14 procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su
15 disolución, liquidación, reorganización, o proposición
16 de acuerdos de reorganización a que se refiere la Ley
17 de Reorganización y Liquidación; o solicitara la
18 designación de un liquidador, veedor, interventor u
19 otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte
20 importante de sus bienes, o si el Emisor tomare
21 cualquier medida para permitir alguno de los actos
22 señalados precedentemente en este número, siempre que,
23 en el caso de un procedimiento judicial iniciado en
24 contra del Emisor, el mismo no sea objetado o disputado
25 en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes
26 escritos y fundados ante los tribunales de justicia,
27 dentro de los treinta días siguientes a la fecha de
28 inicio del aludido procedimiento o en el plazo procesal
29 que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus
30 intereses. No obstante y para estos efectos, los

COPIA CERTIFICADA

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 NOTARIA Nº 42
 AGUSTINAS Nº 1070 - 2º PISO
 SANTIAGO

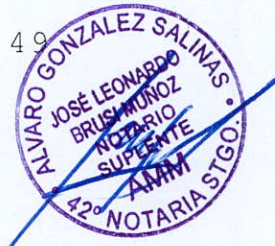
1 procedimientos iniciados en contra del Emisor,
 2 necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos
 3 ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su
 4 conjunto, excedan de quinientas mil Unidades de
 5 Fomento. Para todos los efectos de esta cláusula, se
 6 considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando
 7 se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en
 8 contra del Emisor. **Cinco.** Si el Emisor incurriera en
 9 mora en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a
 10 bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o
 11 más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente
 12 que, individualmente, o en su conjunto excedan el cinco
 13 por ciento del Total de Activos del Emisor, y el Emisor
 14 no lo subsanare dentro de los treinta días siguientes a
 15 la fecha de la mora y/o a la fecha de pago de esa
 16 obligación no se hubiera expresamente prorrogado o
 17 renunciado. Se considerará que existe mora en el pago
 18 de cualquiera suma de dinero, para estos efectos,
 19 cuando se hayan notificado las acciones judiciales de
 20 cobro en contra del Emisor, y este último no hubiere
 21 disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con
 22 antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de
 23 justicia dentro de los treinta días siguientes a la
 24 fecha en que tome conocimiento de la existencia de la
 25 respectiva acción judicial demandando el pago de la
 26 pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal
 27 que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus
 28 intereses. **Seis.** Si cualquier obligación del Emisor se
 29 hiciera exigible anticipadamente /ya sea por
 30 aceleración o por cualquiera otra causa/, siempre que



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_TKS1B3-A117351

Archivo Judicial De Santiago
 Juilar Miranda Ossees

COPIA CERTIFICADA





1 no se trate de un pago anticipado normalmente previsto
2 antes del vencimiento estipulado y siempre que, en
3 cualquiera de los casos mencionados en este número, se
4 trate de una o más obligaciones que, individualmente, o
5 en su conjunto excedan el cinco por ciento del Total de
6 Activos del Emisor. Se considerará que se ha hecho
7 exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan
8 notificado las acciones judiciales de cobro en contra
9 del Emisor y este último no hubiere disputado la
10 procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes
11 escritos y fundados ante los tribunales de justicia
12 dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que
13 se notifique judicialmente la respectiva acción
14 judicial demandando el pago anticipado de la respectiva
15 obligación, o en el plazo procesal que de acuerdo a la
16 ley tenga para la defensa de sus intereses. **Siete.** Si
17 el Emisor se disolviera o liquidare, o si se redujere
18 su plazo de duración a un período menor al plazo final
19 de amortización y pago de los Bonos que se emitan en
20 conformidad con esta Línea. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:**
21 **EVENTUAL DIVISIÓN, FUSIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR Y**
22 **CREACIÓN DE FILIALES Y ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS**
23 **A PARTES RELACIONADAS Y MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.**
24 **Uno. Fusión:** En el caso de fusión del Emisor con otra u
25 otras sociedades, sea por creación o por incorporación,
26 la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en
27 su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones
28 que el presente Contrato y las Escrituras
29 Complementarias imponen al Emisor. **Dos. División:** Si el
30 Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente

COPIA CERTIFICADA

ALVARO GONZALEZ SALINAS

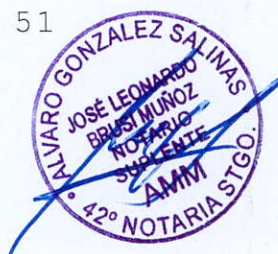
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 NOTARIA N° 42
 AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
 SANTIAGO

1 de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato
 2 y en las Escrituras Complementarias, todas las
 3 sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que
 4 entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de
 5 pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea
 6 serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del
 7 Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra
 8 proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los
 9 pactos lícitos que pudieren convenirse con el
 10 Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres.**
 11 **Transformación:** Si el Emisor cambiare su naturaleza
 12 jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente
 13 Contrato y de las Escrituras Complementarias, serán
 14 asumidas por la sociedad transformada, sin excepción
 15 alguna. **Cuatro. Creación de Filiales:** La creación de
 16 Filiales del Emisor no afectará los derechos de los
 17 Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo
 18 el presente Contrato y las Escrituras Complementarias.
 19 **Cinco. Enajenación de Activos y Pasivos a Partes**
 20 **Relacionadas:** En lo que respecta a la enajenación de
 21 activos y pasivos a partes relacionadas, el Emisor
 22 velará para que la enajenación se ajuste a condiciones
 23 establecidas en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley
 24 sobre Sociedades Anónimas. El Emisor declara que no hay
 25 activos esenciales del Emisor y que no existen
 26 limitaciones para celebrar actos o contratos
 27 relacionados con la enajenación del total del activo y
 28 del pasivo, sin perjuicio de las restricciones
 29 dispuestas por la Ley sobre Sociedades Anónimas. **Seis.**
 30 **Modificación del Objeto Social del Emisor:** En caso de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351

COPIA CERTIFICADA





1 modificarse el objeto social del Emisor y establecerse
2 limitaciones que pudieren afectar las obligaciones
3 contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las
4 Escrituras Complementarias, se establecerá que tales
5 limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores
6 de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el
7 presente Contrato y sus Escrituras Complementarias.

8 **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INFORMACIÓN.** Mientras esté
9 vigente el presente Contrato, los Tenedores de Bonos se
10 entenderán informados de las operaciones y Estados
11 Financieros del Emisor a través de los informes y
12 antecedentes que este proporcionará al Representante de
13 los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia. Los
14 referidos informes y antecedentes serán los que el
15 Emisor deba proporcionar a la Superintendencia, en
16 conformidad a la Ley de Mercado de Valores. El
17 Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá
18 que cumple con su obligación de informar a los
19 Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los
20 mismos dichos antecedentes para su consulta, en las
21 oficinas de su casa matriz. Lo anterior, sin perjuicio
22 de la facultad del Representante de los Tenedores de
23 Bonos de requerir del Emisor toda la información que
24 legal, normativa y contractualmente este último se
25 encuentra obligado a proporcionar. **CLÁUSULA DÉCIMO**

26 **TERCERA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS. Uno. Juntas.** Los
27 Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los
28 términos de los artículos ciento veintidós y siguientes
29 de la Ley de Mercado de Valores. **Dos. Determinación de**
30 **los Bonos en Circulación.** Para determinar el número de

COPIA CERTIFICADA

ALVARO GONZALEZ SALINAS

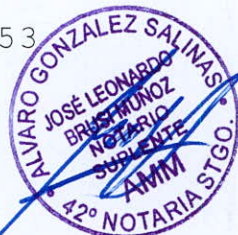
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA Nº 42
AGUSTINAS Nº 1070 - 2º PISO
SANTIAGO

1 Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez
2 días siguientes a la ocurrencia de la primera de
3 cualquiera de las fechas que se indican a continuación:
4 /i/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad
5 de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a
6 la Línea; /ii/ la fecha del vencimiento del plazo para
7 colocar los mismos; o /iii/ la fecha en que el Emisor
8 haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo
9 efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto
10 en la letra /c/ del número uno de la Cláusula Quinta de
11 este instrumento, el Emisor, mediante declaración
12 otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia
13 del número de Bonos colocados y puestos en circulación,
14 con expresión de su valor nominal. Si tal declaración
15 no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes
16 indicado, deberá hacerla el Representante de los
17 Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso,
18 a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la
19 celebración de cualquier junta de Tenedores de Bonos.
20 Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato
21 irrevocable a favor del Representante de los Tenedores
22 de Bonos, para que este haga la declaración antes
23 referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando
24 al Representante de los Tenedores de Bonos de la
25 obligación de rendir cuenta. **Tres. Citación.** La
26 citación a Junta de Tenedores de Bonos se hará en la
27 forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la
28 Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en
29 el Diario. Además, por tratarse de una emisión
30 desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_TKS1B3-A117351

53



COPIA CERTIFICADA



1 hora y lugar en que se celebrará la Junta de Tenedores
2 de Bonos se efectuará también a través de los sistemas
3 del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes
4 que sean Tenedores de Bonos. Para este efecto, el
5 Emisor deberá proveer al DCV de toda la información
6 pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios
7 de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de
8 Bonos correspondiente. **Cuatro. Objeto.** Las siguientes
9 materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos
10 de las Juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del
11 Representante de los Tenedores de Bonos y la
12 designación de su reemplazante, la autorización para
13 los actos en que la ley lo requiera y, en general,
14 todos los asuntos de interés común de los Tenedores de
15 Bonos. **Cinco. Gastos.** Serán de cargo del Emisor los
16 gastos razonables que se ocasionen con motivo de la
17 realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por
18 concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y
19 publicaciones. **Seis. Ejercicio de Derechos. /a/** Los
20 Tenedores de Bonos solo podrán ejercer individualmente
21 sus derechos, en los casos y formas en que la ley
22 expresamente los faculta. **/b/** La Junta de Tenedores de
23 Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores
24 de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al
25 Contrato de Emisión o a las Escrituras Complementarias,
26 en su caso, que específicamente le autoricen, con la
27 conformidad de los dos tercios del total de los votos
28 de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta
29 Línea, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra /c/
30 siguiente. **/c/** En caso de reformas al Contrato de

COPIA CERTIFICADA

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

NOTARIA N° 42

AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO

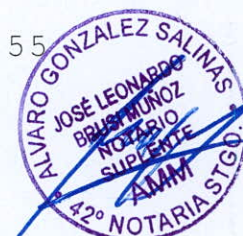
SANTIAGO

1 emisión que se refieran a las tasas de interés o de
2 reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y
3 vencimiento de las amortizaciones de la deuda o a
4 alguna garantía contemplada, para aprobar dichas
5 modificaciones, el quórum será de setenta y cinco por
6 ciento. Los acuerdos legalmente adoptados serán
7 obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. **Siete.**
8 **Votos.** Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una
9 misma serie, o de una misma sub-serie, en su caso, el
10 número de votos que resulte de dividir el valor del
11 Bono respectivo por el máximo común divisor que exista
12 entre los distintos valores de los Bonos emitidos con
13 cargo a esta Línea, que participen en la Junta de
14 Tenedores de Bonos respectiva. Para estos efectos el
15 valor de cada Bono será igual a su valor nominal
16 inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de
17 capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo
18 insoluto del Bono. Para determinar el número de votos
19 que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en
20 Pesos, se convertirá el saldo insoluto del Bono
21 respectivo a Unidades de Fomento. Para estos efectos se
22 estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al
23 quinto Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la
24 Junta. **Ocho. Quórum.** Salvo que la ley o el Contrato de
25 Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de
26 Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera
27 citación, con la asistencia de Tenedores que
28 representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los
29 votos que correspondan a los Bonos en circulación con
30 derecho a voto en la reunión; y, en segunda citación,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_TKS1B3-A117351

COPIA CERTIFICADA





1 con la asistencia de los Tenedores de Bonos que
2 asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los
3 acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos
4 de los Bonos asistentes con derecho a voto en la
5 reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta solo
6 podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la
7 Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo
8 caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los
9 cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para
10 la Junta no efectuada por falta de quórum. **Nueve. Bonos**
11 **pertenecientes a Tenedores que fueran personas**
12 **relacionadas con el Emisor.** En la formación de los
13 acuerdos señalados en el numeral precedente, como
14 asimismo en los referidos en los artículos ciento
15 cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado
16 de Valores, no se considerarán para los efectos del
17 quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas, los
18 Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas
19 relacionadas con el Emisor. **Diez. Actas de las Juntas.**
20 De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de
21 Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro
22 especial de actas que llevará el Representante de los
23 Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde
24 su firma por el Representante de los Tenedores de
25 Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los
26 tres días siguientes a la fecha de la Junta. A falta de
27 dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de
28 los Tenedores de Bonos que concurrieron a la Junta y,
29 si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la
30 Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con

COPIA CERTIFICADA

ALVARO GONZALEZ SALINAS

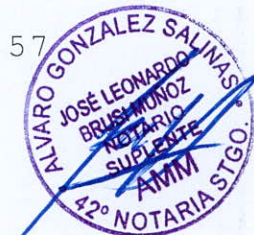
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO

1 posterioridad a la asamblea a la cual esta se refiere.
2 Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de
3 Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los
4 Tenedores de Bonos de la Emisión y solo podrán llevarse
5 a efecto desde la firma del acta respectiva. **CLÁUSULA**
6 **DÉCIMO CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.**
7 **Uno. Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de**
8 **Cesación en el Cargo. /a/** El Representante de los
9 Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia
10 ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o
11 por remoción por parte de la Junta de Tenedores de
12 Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no
13 tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la
14 suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a
15 la renuncia del Representante de los Tenedores de
16 Bonos. **/b/** La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre
17 remover al Representante de los Tenedores de Bonos,
18 revocando su mandato, sin necesidad de expresión de
19 causa. **/c/** Producida la renuncia o aprobada la remoción
20 del Representante de los Tenedores de Bonos, la Junta
21 de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la
22 designación de un reemplazante. **/d/** La renuncia o
23 remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se
24 hará efectiva solo una vez que el reemplazante
25 designado haya aceptado el cargo. **/e/** El reemplazante
26 del Representante de los Tenedores de Bonos, designado
27 en la forma contemplada en esta cláusula, deberá
28 aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de
29 Bonos donde se le designa o mediante una declaración
30 escrita, que entregará al Emisor y al Representante de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351



COPIA CERTIFICADA





1 los Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la
2 cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la
3 nueva designación producirán sus efectos desde la fecha
4 de la junta donde el reemplazante manifieste su
5 aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración
6 antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de
7 todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que
8 la ley y el Contrato de Emisión le confieren al
9 Representante de los Tenedores de Bonos. Sin perjuicio
10 de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del
11 Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o
12 removido, podrán exigir al Representante de los
13 Tenedores de Bonos renunciado o removido la entrega de
14 todos los documentos y antecedentes correspondientes a
15 la Emisión que se encuentren en su poder. /£/ Ocurrido
16 el reemplazo del Representante de los Tenedores de
17 Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación
18 de este al cargo deberán ser informados por el
19 reemplazante dentro de los quince Días Hábiles
20 Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación,
21 mediante un aviso publicado por el Emisor en el Diario
22 en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior,
23 el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante
24 deberá informar del acaecimiento de todas estas
25 circunstancias, a la SVS y al Emisor, al Día Hábil
26 siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y,
27 por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV,
28 dentro del mismo plazo, para que este pueda informarlo
29 a través de sus propios sistemas a los depositantes que
30 sean a la vez Tenedores de Bonos. **Dos. Derechos y**

COPIA CERTIFICADA

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO

1 **Facultades.** Además de las facultades que le
2 corresponden como mandatario y de las que se le
3 otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el
4 Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas
5 las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de
6 Valores, el Contrato de Emisión y los documentos de la
7 emisión y se entenderá, además, autorizado para
8 ejercer, con las facultades ordinarias del mandato
9 judicial, todas las acciones judiciales que procedan en
10 defensa del interés común de sus representados o para
11 el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las
12 demandas y demás gestiones judiciales que realice el
13 Representante de los Tenedores de Bonos en interés
14 colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la
15 voluntad mayoritaria de sus representados, pero no
16 necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que
17 el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir
18 la representación individual o colectiva de todos o
19 algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que
20 procedan en defensa de los intereses de dichos
21 Tenedores de Bonos, estos deberán previamente proveerlo
22 de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho
23 cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan
24 el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El
25 Representante de los Tenedores de Bonos estará
26 facultado, también, para examinar los libros y
27 documentos del Emisor, en la medida que lo estime
28 necesario para proteger los intereses de sus
29 representados y podrá requerir al Emisor o a sus
30 auditores externos, los informes que estime pertinentes

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351



COPIA CERTIFICADA





1 para los mismos efectos, teniendo derecho a ser
2 informado plena y documentalmente y en cualquier
3 tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga
4 sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del
5 Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser
6 ejercido de manera de no afectar la gestión del Emisor
7 y, dependiendo de la solicitud, dentro de un período
8 razonable de tiempo, no pudiendo exceder de treinta
9 días corridos a contar de la solicitud. Además, el
10 Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir,
11 sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del
12 Emisor, para cuyo efecto este le notificará de las
13 citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de
14 accionistas con la misma anticipación que la que lo
15 haga a tales accionistas. Las facultades de
16 fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del
17 Emisor se ejercerán a través del Representante de los
18 Tenedores de Bonos. **Tres. Deberes y Responsabilidades.**
19 **/a/** Además de los deberes y obligaciones que el
20 Contrato de Emisión le otorga al Representante de los
21 Tenedores de Bonos, este tendrá todas las otras
22 obligaciones que establecen la propia ley y
23 reglamentación aplicables. **/b/** El Representante de los
24 Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea
25 requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a
26 proporcionar información sobre los antecedentes
27 esenciales del Emisor que este último deba divulgar en
28 conformidad a la ley y que pudieren afectar
29 directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando
30 dichos antecedentes le hubieren sido enviados

COPIA CERTIFICADA



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO

1 previamente por el Emisor. El Representante de los
2 Tenedores no será responsable por el contenido de la
3 información que proporcione a los Tenedores de los
4 Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el
5 Emisor. /c/ Queda prohibido al Representante de los
6 Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus
7 funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes
8 especiales a terceros con los fines y facultades que
9 expresamente se determinen. /d/ Será obligación del
10 Representante de los Tenedores de Bonos informar al
11 Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio
12 de este último, respecto de cualquier infracción a las
13 normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta
14 deberá ser enviada dentro del plazo de cinco Días
15 Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el
16 incumplimiento. /e/ Todos los gastos necesarios,
17 razonables y comprobados en que incurra el
18 Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del
19 desempeño de las funciones que contempla la ley y el
20 Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien
21 deberá proveer al Representante de los Tenedores de
22 Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. /f/
23 Se deja establecido que las declaraciones contenidas en
24 el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y
25 en los demás documentos de la emisión, salvo en lo que
26 se refieren a antecedentes propios del Representante de
27 los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones
28 y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley
29 son de responsabilidad del Representante de los
30 Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351



COPIA CERTIFICADA

61





1 propio Emisor, no asumiendo el Representante de los
2 Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su
3 exactitud o veracidad. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO**
4 **Y ARBITRAJE. Uno. Domicilio.** Para todos los efectos
5 legales derivados del Contrato de Emisión las partes
6 fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de
7 Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales
8 Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no
9 se encuentren expresamente sometidas a la competencia del
10 Tribunal Arbitral que se establece en el número dos
11 siguiente. **Dos. Arbitraje.** Cualquier dificultad que
12 pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el
13 Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo
14 que respecta a la aplicación, interpretación,
15 cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión,
16 incluso aquellas materias que según sus estipulaciones
17 requieran acuerdo de las Partes y estas no lo logren,
18 serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por
19 un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al
20 procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, cuyas
21 resoluciones quedarán ejecutoriadas por el solo hecho de
22 dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o
23 por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden
24 otra forma de notificación. En contra de las resoluciones
25 que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto
26 el de queja. El arbitraje podrá ser promovido
27 individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos
28 en todos aquellos casos en que puedan actuar
29 separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad
30 a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si

COPIA CERTIFICADA

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO

1 el arbitraje es provocado por el Representante de los
2 Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo
3 adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el
4 quórum reglamentado en el inciso primero del artículo
5 ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado
6 de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser
7 provocado individualmente por cualquier parte interesada.
8 En relación a la designación del árbitro, para efectos de
9 esta cláusula, las partes confieren poder especial
10 irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G.,
11 para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas,
12 designe al árbitro mixto de entre los abogados
13 integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y
14 Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal
15 arbitral y las costas procesales deberán solventarse por
16 quien haya promovido el arbitraje, excepto en los
17 conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos
18 serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los
19 afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte
20 que en definitiva fuere condenada al pago de las costas.
21 Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las
22 impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos
23 efectuaren, respecto de la validez de determinados
24 acuerdos de las asambleas celebradas por estos
25 acreedores, o las diferencias que se originen entre los
26 Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de
27 Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al
28 producirse un conflicto, el demandante siempre podrá
29 sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y
30 someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351

COPIA CERTIFICADA

63





1 **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS**

2 **INCORPORADOS.** En subsidio de las estipulaciones del
3 Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las
4 normas legales y reglamentarias pertinentes y, además,
5 las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la
6 SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales.

7 **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO,**

8 **ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.** Se deja
9 constancia que, de conformidad con lo establecido en el
10 artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores,
11 para la Emisión no corresponde nombrar administrador
12 extraordinario, encargado de custodia ni peritos
13 calificados. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INSCRIPCIONES Y**

14 **GASTOS.** Se faculta al portador de copia autorizada de la
15 presente escritura para requerir las correspondientes
16 inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de
17 inscripciones que se ocasionen en virtud del presente
18 instrumento serán de cargo del Emisor. **Personerías.** La
19 personería de don Rodrigo Cristián Violic Goic y de don
20 Robert Hans Puvogel Lahres, para representar al Banco
21 BICE, consta de escrituras públicas otorgadas con fecha
22 veintinueve de Agosto de dos mil dieciséis, primero de
23 Diciembre de dos mil once y cinco de Enero de dos mil
24 doce, la primera de ellas otorgada en la notaría de don
25 Enrique Morgan Torres, y las otras dos, en la notaría de
26 don Francisco Javier Leiva Carvajal, ambas, de la ciudad
27 de Santiago. La personería de don Angel Francisco Mafucci
28 Solimano y de don Osvaldo Rosa Ageitos para representar a
29 Empresas Lipigas S.A. consta del Acta de Directorio
30 reducida a escritura pública con fecha quince de

COPIA CERTIFICADA



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO

1 septiembre de dos mil diecisiete en la Notaria de
2 Santiago de don Eduardo Avello Concha bajo el repertorio
3 número treinta y dos mil novecientos veinticuatro guion
4 dos mil diecisiete. En comprobante y previa lectura, los
5 comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que
6 la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de
7 Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con
8 esta misma fecha.- Se da copia. **Doy fe.**

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Rodrigo Cristián Violic Goic

pp. **Banco Bice**

Robert Hans Puvogel Lahres

pp. **Banco Bice**

Angel Francisco Mafucci Solimano

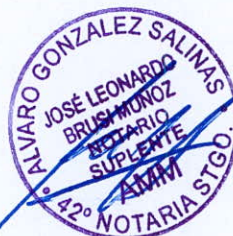
pp. **Empresas Lipigas S.A.**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_TKS1B3-A117351

Julian Miranda Osse
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_TKS1B3-A117351



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Oswaldo Rosa Ageitos

pp. Empresas Lipigas S.A.

Julian Miranda Osses Archivo Judicial De Santiago



COPIA CERTIFICADA



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 - 2° PISO
SANTIAGO

Anexo Uno

1
2
3 Señores Banco [•], Representante Tenedores de Bonos
4 Serie [•] emitidos por Empresas Lipigas S.A. De acuerdo
5 a lo establecido en el numeral tres de la Cláusula
6 Novena del Contrato de emisión por Línea de Títulos de
7 Deuda otorgado con fecha [•] en la Notaría de Santiago
8 de [•] /el "Contrato"/, y complementada mediante
9 escritura pública de fecha [•] otorgada en la notaría
10 de [•], por medio de la presente declaramos que al [•]
11 hemos dado cumplimiento a las obligaciones contraídas
12 en virtud del Contrato, en particular, las establecidas
13 en la Cláusula Novena del Contrato, referidas a
14 Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones. En relación
15 con lo anterior, adjuntamos a la presente los datos e
16 información necesaria para realizar el cálculo de los
17 indicadores financieros señalados en los números cuatro
18 y cinco de la cláusula Novena. Sin otro particular,
19 saluda atentamente a ustedes, [•] Gerente General de
20 Empresas Lipigas S.A. Se deja constancia que el
21 presente Anexo Uno forma parte integrante del contrato
22 de emisión de bonos por línea de títulos de deuda,
23 suscrito entre Empresas Lipigas S.A. y Banco [•], que
24 consta de escritura pública de fecha [•], otorgada en
25 la Notaría de Santiago de [•], Repertorio número [•]
26 conforme a lo establecido en el número tres de la
27 Cláusula Novena del referido contrato de emisión, y
28 complementada mediante escritura pública complementaria
29 de fecha [•] otorgada en la notaría de [•]. [•] p.p.
30 Empresas Lipigas S.A. [•] p.p. Empresas Lipigas S.A.

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TKS1B3-A117351